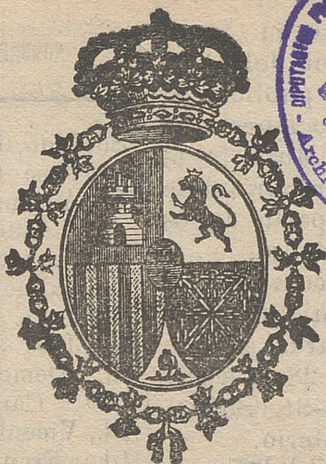


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Farte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), acompañado de Su Augusta Madre la Reina Doña María Cristina y de S. A. R. la Infanta Doña María Teresa, ha llegado de San Sebastian á esta Corte á las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana de ayer, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Junio de 1905.)

NUM. 1.283.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

CIRCULAR NÚMERO 87.

Habiendo sido autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para ausentarme de esta provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma, el Sr. Diputado provincial D. Pedro Vitoria Gimenez.

Lo que he dispuesto hacer público en este «Boletín oficial» para general conocimiento y efectos consiguientes.

Valladolid 14 de Junio de 1905.
—El Gobernador, *Hipólito Casas y Gomez de Andino*.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre subvenciones para la construccion de edificios destinados á Escuelas públicas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Al concederse las subven-

ciones se fijará un plazo, durante el cual deberán ser terminadas las obras, y se distribuirá su importe en anualidades, teniendo en cuenta los compromisos contraídos anteriormente.

Transcurrido aquel plazo sin que se hayan ejecutado las obras, se suspenderá el pago de la subvencion, que no podrá verificarse sin que se otorgue prórroga para la terminacion. Esta prórroga no excederá en ningun caso de la mitad del tiempo señalado para la construccion total del edificio.

Terminada la prórroga sin que estén finalizadas las obras, caducará la subvencion, que sólo podrá rehabilitarse cuando haya fondos sobrantes y el Ayuntamiento justifique debidamente que no fué posible concluir las obras en el plazo marcado por causas ajenas á su gestion.

Si, esto no obstante, el edificio quedase sin construir por causas que sean imputables á la responsabilidad del Municipio, el Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes anulará la subvencion concedida y exigirá á los individuos del Ayuntamiento moroso el reintegro al Tesoro de las anualidades satisfechas, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar.

2.º La ejecucion de las obras subvencionadas se llevará á cabo por subasta pública, cumpliéndose en su celebracion los preceptos determinados en la Instruccion para la contratacion de los servicios provinciales y municipales, vigente entonces.

3.º Los Ayuntamientos justificarán ante el Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes las obras realizadas, para que los pagos de cuenta del Estado puedan efectuarse, por medio de certificaciones expedidas por los Arquitectos Directores, con la conformidad de los Alcaldes y el

V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

4.º Los pagos se efectuarán á medida que se ejecuten las obras, dentro de la anualidad concedida y en proporcion igual á la en que esté el presupuesto con la subvencion.

5.º Cuando el certificado de obras, expedido por el Arquitecto Director de la construccion, exceda en su importe de la anualidad que deba ser satisfecha al Ayuntamiento, sólo se acreditará al Municipio, en el año á que la certificacion corresponda, la cantidad exacta de la anualidad concedida, y el pago del exceso que resulte sin abonar será diferido hasta el año siguiente, en cuya época se satisfará al Ayuntamiento, dentro siempre de las anualidades fijadas.

6.º Concluidas las obras subvencionadas antes de que se sucedan las anualidades en que el auxilio se hubiere repartido, el Arquitecto que el Ministerio designe visitará la Escuela, levantando acta de su recepcion, si la halla en condiciones, y si las obras se han ajustado enteramente al proyecto. En caso contrario formulará los reparos que á bien tenga, elevando á la Subsecretaría de este Ministerio la oportuna comunicacion.

Sin el informe favorable del Arquitecto Visitador no podrá abonarse la última anualidad de la subvencion concedida.

Recibida en el Negociado de Contabilidad de este Ministerio la liquidacion final de las obras, se pagarán, sin otro requisito, al Ayuntamiento las anualidades que le reste percibir, conforme se vayan cumpliendo.

7.º En los edificios escolares que se construyan, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de esta fecha, no habrá dependencias destinadas á vivienda de los Profesores.

Donde actualmente estén unidas la Escuela y la habitacion del Maestro ó Maestra, se establecerá la mayor comunicacion posible, dedicando siempre á Escuela la parte más capaz é higiénica; y en los casos en que no haya vivienda para los Profesores, aneja á la Escuela, el Ayuntamiento la facilitará y pagará directamente en casa aparte, quedando en absoluto prohibido que los Maestros perciban el importe de los alquileres y que los Ayuntamientos apliquen al pago de esta atencion las subvenciones concedidas para construir Escuelas.

8.º Las peticiones de subvencion, informadas por los Delegados regios de primera enseñanza, y á falta de éstos por los Inspectores provinciales y por las Juntas locales de Instruccion pública, se dirigirán al Ministerio por conducto del Rector de la Universidad respectiva, acompañadas de los siguientes documentos:

Primero. Certificacion del acta de la sesion del Ayuntamiento en que se acordó la construccion de la Escuela, consignando los recursos ó arbitrios con que pueda el Ayuntamiento contribuir á las obras, y razonando la necesidad de la subvencion.

Segundo. Otra en que se detallan las cantidades invertidas por el Municipio durante los tres últimos años en atenciones de primera enseñanza, consignando en ella el total importe de los gastos acreditados por todos los servicios á las cuentas municipales satisfechas, con aplicacion á los créditos consignados en los presupuestos que rigieron en dicho periodo de tiempo. Esta certificacion será suscrita por el Secretario y por el Alcalde, y llevará el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

Tercero. Otra del Secretario de la Junta provincial de Ins-

truccion pública que acredite que el Ayuntamiento no tiene atrasos en sus atenciones de primera enseñanza; y

Cuarto. Proyecto, por duplicado, con Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas del edificio que ha de construirse.

9.º El expediente de Concurso de proyectos de Escuelas con la propuesta correspondiente será remitido por los Rectores respectivos a la Subsecretaría de este Ministerio, acompañando por duplicado planos, Memorias y presupuestos.

Previo informe del Consejo de Instrucción pública, el Ministro aprobará el expediente si los tres proyectos en él adoptados se ajustan a las reglas y condiciones establecidas en el citado Real decreto é Instrucción adjunta.

10. Se concederán premios en metálico a los autores de los proyectos que resulten elegidos, pasando los planos, Memorias y presupuestos a ser propiedad del Estado.

Una de las copias de estos documentos quedará archivada en el Negociado de Arquitectura escolar del Ministerio, y la otra será devuelta al Rectorado respectivo, donde se tendrá a disposición de los Ayuntamientos a quienes interese.

11. A los proyectos que el Ministerio apruebe se sujetarán en cada distrito universitario todas las Escuelas públicas que se construyan, hayan obtenido ó no subvencion del Estado.

De ellos se hará una tirada litográfica por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para repartirlos a cuantos Ayuntamientos lo soliciten.

12. Al Negociado especial de Arquitectura escolar de este Ministerio corresponde entender en cuanto se refiere a la construcción de edificios destinados a Escuelas públicas.

13. En los extremos relacionados con la poblacion escolar, situacion y estado de las Escuelas, número de Maestros, etcétera, etc., se consultará, siempre que sea preciso, a la Sección de Estadística de este Ministerio, la cual procederá inmediatamente a formar una, por distritos universitarios, de los edificios dedicados hoy a Escuelas públicas, con expresion de su capacidad, condiciones higiénicas, estado de conservacion, importe del alquiler y cuantos datos se relacionan con los mismos.

14. En la segunda quincena de Diciembre se publicará anualmente en la *Gaceta de Madrid* la relacion de las subvenciones concedidas, con nota detallada de los proyectos, obras, etc., así como la lista de las peticiones recibidas en el Ministerio durante aquel año.

También para la mejor distribución de las subvenciones del

Estado, se publicará en igual fecha, previo dictamen del Consejo de Instrucción pública, el plan de las construcciones que hayan de realizarse durante el ejercicio siguiente, procurándose el más equitativo reparto de los fondos de que se disponga.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1905.—*Cortezo*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del 29 de Abril de 1905.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relacion núm. 9.

Relacion de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesion celebrada el dia 3 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL ACREEDOR.	IMPORTE del crédito. = Pesetas.
Soldado, Felipe Martinez Calderon	151'90
Id., Faustino Lopez Ruiz	184'70
Id., Francisco Hervias Lesa	190'25
Id., Vicente Dominguez Lirós	203'55
Id., Eugenio Rivera Nuñez	73'85
Id., Sebastian Vilaspasa Jordana	302'30
Id., Luis Moreno Benito	220'30
Id., Lucio Marure Marure	264'75
Id., Florentino Romero Verrano	217'30
Id., Teodoro Maza Garcia	194'80
Cabo, Joaquin Vilanova Sullá	145'95
Soldado, Clemente Cante-tero Soriano	775'35
Id., Jose Baixauli Ciscar	303'40
Id., Baltasar Jurado Mar- tinez	307'30
Corneta, Francisco Herre- ra Barea	220'30
Soldado, Gonzalo Galvez Lli	272'80
Id., José Martin Zurita	114'20
Id., José Aguilar Gonzalez	304'30
Id., Lorenzo Vicente Anton	194'50
Id., Diego Sanchez San Pedro	224'15
Id., Vicente Burgos An- dreu	287'10
Id., Pascual Zaragoza Tatay	221'60
Id., José Perez Alba	373'90
Id., José Burgos Bendrell	379'85
Id., Jaime Mas Castellví	246'95
Id., Salvador Perez Garcia	258'50
Id., Manuel Perez Hernan- dez	204'55
Id., Ramon Perales Bar- berá	279'10
Id., Antonio Gabarron Perez	37'40

NOMBRE DEL ACREEDOR.	IMPORTE del crédito. = Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	IMPORTE del crédito. = Pesetas.
Soldado, José Verdú Lopez	272'10	Soldado, Saturnino Do- minguez Tovar	91'35
Id., José Giner Magraner	324'45	Id., Juan Ayarzagüena Cortobornia	126'20
Id., Vicente Jimenez Mar- tinez	429'65	Id., Florencio Marquínez Saez	95'80
Id., Juan Serra Mañez	293'45	Id., Cándido Martinez Tu- rrégano	191'30
Id., Jaime Lopez Blasco	192'40	Id., Hilariodel Olmo Martin	56'85
Id., Juan Adell Escuder	82'80	Id., José Odriolsola Idigodas	81'35
Id., José Jimenez Utrabo	264'70	Id., Rufino Azenero Bueno	49'05
Id., Demetrio Hernandez Campos	189'30	Id., Juan Llano Alvarez	196'10
Id., Vicente Juan Ferrero	173'15	Id., Saturnino Valle Zaballa	226'15
Id., Francisco Casanova Gandia	335'40	Id., Telesforo Rueda Men- cias	132'30
Id., Antonio Guisado Do- minguez	330'40	Id., Gabriel Garcia Mar- tinez	90'70
Id., Pedro Alverola Ca- brera	81'60	Id., Juan Pereira Perez	78'10
Id., José Montes Revert	217'75	Id., José Gojeasena Mu- guira	228'85
Id., José Nadal Benimali	166'50	Id., Crispulo Gonzalez He- rrero	71'20
Id., Antonio Guerrero Martin	303'70	Id., Francisco Martín Cam- pos	160'35
Id., Antonio Morales Mora	311'45	Id., Bartolomé Arisnava- rreta Aguirrebeña	156
Id., Salvador Botella Bo- luda	330'65	Id., Santos Simon Mendo	72'95
Id., Francisco Bernat Ber- nat	210'20	Id., Casimiro Cortazar Leoquino	95'60
Id., Juan Moreno Brenes	204'60	Id., Francisco Merino Merlo	143'80
Id., Saturnino Aparicio Ramirez	250'60	Id., Damiana Otaola Men- dieta	225'40
Id., Antonio Redondo Ca- lero	183	Cabo, Vicente Vivas Li- zanda	177'65
Id., Francisco Giner Seguí	65'55	Soldado, Marcelino Agua- yo Ibañez	131'90
Id., Meliton Peralta Arcos	166	Id., Ignacio Loidi Mendia	168'55
Id., Alberto Sendil Buxeres	435'55	Id., Antonio Ruiz Agudo	46'20
Id., Miguel Badia Fernan- dez	327'25	Id., Fabian Cortés Lazaro	330'15
Id., Rafael Reig Soriano	394'55	Primer Tente, D. Ricardo Gomez Gonzalez	879'80
Id., Francisco Berges Canet	302'95	Soldado, Francisco Espa- ña Flores	301'95
Id., Francisco Gonzalez Giner	150'95	Id., Ginés Melenchon Mar- tinez	520'90
Id., Valentin Bindel Maes- tre	164'75	Id., Francisco Palacios Ar- menteros	66'50
Id., Doroteo Romero Muñoz	192'65	Id., Tomás Sainez Garcia	273'45
Id., Juan Garcia Molina	196'60	Id., Fulgencio Gallardo Poves	295'40
Id., Ricardo Claret Serra	267'50	Id., Ramon Rodriguez In- cognito	464'70
Id., Domingo Moreno Martin	215'55	Id., Francisco Martinez Lopez	577'35
Id., José Vaca Molina	195'65	Id., José Ferras Poderós	140'10
Id., Benito Barrios Bueno	134'75	Id., Fernando de Gracia Ex- pósito	354'20
Id., Casimiro Gonzalez Garcia	105'30	Id., Antonio Garcia Ro- driguez	131'95
Id., Manuel Manzano Se- bastiá	222'55	Id., José Tinco O. dás	36'05
Id., Toribio Cardete Car- dete	188'85	Id., Benito Rodriguez Pe- rez	98'35
Id., Domingo Blasco Tor- tajada	396'15	Id., Matias Acosta Sanchez	28'68
Id., Francisco March Brisa	341	Id., Santiago Cortés Arraga	6'12
Id., Francisco Franco Rey	109'60	Id., José Fernandez Leon	188'40
Id., Antonio Conde Perez	302'45	Id., José Garcia Guerra	100'81
Id., Alvaro Aguirre Albizu	194'95	Id., Manuel Perez Fer- nandez	147'62
Id., Lucas Tapia Libiano	175'85	Id., Telesforo Acuña Ba- llestero	191'59
Id., Domingo Campos Villar Cabo, Francisco Luiz Arrieta	112'45	Id., Lucas Carasa Garrido	101'58
Soldado, Teodoro Balanzá- tegui Albanategui	124'40	Id., Pedro Campos Perez	40'63
Id., Marcelino Redondo Mangas	121	Id., Leandro Andrés Llo- rente	44'69
Id., Domingo Larrea Len- gino	117'60	Id., Matias Martinez Leon	96'11
Id., Perfecto Sabora Caño	115'15	Id., Manuel Ferrera Lopez	35'60
Id., Salvador Andrade Lobo	65'00	Id., Juan Hoyos Garcia	94'78
Id., Telesforo Moya Jara	126'60	Id., Juan Costa Gallego	160'87
Cabo, Feliciano Sangornú Gloria	147'20	Id., Longinos Rodriguez Rodriguez	216'02
Id., Gloria	93'60	Id., Pedro Rivas Expósito	199'37
Soldado, Valentin Olalde Zubia	57'35	Cabo, Pedro Espeleta Pueyo	139'25
Id., Antonio Bergarache Ezpeleta	175	Soldado, Eugenio Alonso Alonso	182'81
Cabo, Agapito Iñana Araña	133'05		
Soldado, Jorge Logroño Latorre	78'10		
Id., Casimiro Alonso Ca- yetano	157'65		
Id., Gregorio Carretero Espada	91'35		



NOMBRE DEL ACREEDOR.	IMPORTE del crédito. Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	IMPORTE del crédito Pesetas.
Soldado, Romualdo Armiño Pereda	131'05	Soldado, Toribio Fernandez Martin	172'72
Id., Angel Ortiz Caballero	166'85	Id., Antonio Callego Martin	177'99
Id., Anaclero Montero Lorenzo	34'81	Id., Manuel Lopez Roldan	194'69
Id., Pedro Mundo Gargori	111'77	Id., Antonio Gonzalez Fernandez	69'31
Id., Félix Gonzalez Villarrugo	180'11	Id., José Ruiz Sena	402'70
Id., Severiano Garcia Alvarez	119'59	Id., Miguel Cometi Gonzalez	84
Id., Francisco Garrido Fuentes	161'84	Id., Severiano Fernandez Expósito	710'55
Id., Manuel Perez Garcia	78'50	Id., José Casas Torrens	351'60
Id., Manuel Alvarez Rodas	180'88	Id., Manuel Garcia Martí	233'50
Id., Miguel Cintas Tapia	162'60	Id., Atanasio Bahamonde Hernandez	796'75
Id., Alberto Vallejo Fuentes	170'51	Id., Félix Ruiz Gonzalez	272'05
Id., Fernando Saenz Reoyo	272'90	Id., Eliseo Criado Caballero	218'10
Id., Felipe Herrera Pedrosa	154'78	Id., Manuel Fernandez Incógnito	343'05
Id., Ignacio Marcos Corrales	170'13	Id., Joaquín Celma Pinos	92'85
Id., Félix Gutierrez Garcia	211'19	Id., Jaimen Masi Bonet	378'70
Id., Romon Gonzalez Sotelo	57'16	Id., Joaquín Gomez Garcia	416'95
Id., Juan Salas Algueiro	56'99	Id., Francisco Paredes Garcia	166'10
Id., Modesto Sanchez Beudito	203'40	Capitan, D. Pedro Tébar Martínez	703'80
Id., Francisco Lozano Monago	145'94		
Id., José Maurelo Lopez	77'26	Grupo segundo.—Clase primera.	
Id., Juan Gonzalez Parada	171'19	Primer Tente., D. Gumer-sindo Pintado Cabrero	1063'45
Id., Juan Quirós Alvarez	279'05	Id., D. Jacinto Fernandez Paino	563'20
Id., Tomás Julian Rodrigo	74'23	Id., D. Antonio Lopez Das	1243
Id., Severiano del Pozo Gomez	239'61	Capitan, D. Benito Crespo Crespo	1863'85
Id., Juan Herrera Ampuero	213'56	Id., D. Benito Aragonés Arjona	1500
Id., Amós Martinez Merino	155'85		
Id., Antonio Losada Valcárcel	62'86	TOTAL.	370.102'73
Cabo, Dionisio Alvarez Hoyos	53'19		
Soldado, Julian Redondo Paredes	64'34	Madrid 10 de Abril de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º El Presidente, Viesca.	
Id., Eusebio Salgado Atanés	168'70		
Id., Bernardo del Campo Martinez	166'94		
Id., Juan Quirino Expósito	113'81		
Id., Valentin Gonzalez Marcos	17'24		
Id., Enrique Martin Fernandez	166'22		
Id., Eustasio Goenaga Iduetagollena	174'59		
Id., Gregorio Minguez Nostar	131'20		
Id., Dositteo Martinez Lopez	165'03		
Id., Dionisio Fernandez Lopez	91'93		
Id., José Rodriguez Cantero	213'94		
Id., Tomás Gonzalez Fernandez	151'30		
Id., José Gil Alvarez	140'37		
Id., Darío Mendez Macías	227'71		
Id., Pedro Tamayo Regalado de la Cruz	129'41		
Id., Pedro Bajo Hernandez	119'21		
Id., Constantino Diz Guerra	34'48		
Id., Martin Nievides Bueno	31'96		
Id., Lorenzo Ramos Perez	192'01		
Id., Antonio San Juan Cortés	155'23		
Id., Ciriaco Ruiz Diez	160'64		
Id., Modesto Villares Gutierrez	91'71		
Corneta, Cástor Dalama Gonzalez	215'09		
Soldado de 1.ª Rogelio Alvarez Rodriguez	225'33		
Id. de 2.ª, Valero Montero Martin	218'79		
Id., Francisco Penelas Rodriguez	126'26		

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad Literaria con fecha 10 del actual me dice lo siguiente: «En la seguridad de obtener para la enseñanza primaria, base y fundamento de las demás, beneficiosos resultados de la Exposición escolar, que ha de celebrarse en Bilbao durante el venidero mes de Agosto, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes de 10 de Mayo último, recomiendo con todo interés á los Maestros de Escuelas públicas de las siete provincias de este Distrito Universitario, acudan á la referida Exposición á fin de dar á conocer el estado de la instruccion primaria en ellas, facilitando la comparacion entre los procedimientos de enseñanza empleados en ellas, con el envío de programas, libros de texto, material fijo y movil y demás objetos que consideren oportunos. Del celo de todos los Profesores de Escuelas públicas de ambos sexos, me permito esperar sea atendido y ejecutado lo dis-

puesto en la presente circular.» Lo que se hace público por medio de la presente circular para que llegue á noticia de los Maestros de esta provincia á los que se les dará conocimiento por los respectivos Alcaldes, á fin de que puedan concurrir á la Exposición mencionada.

Valladolid 14 de Junio de 1905. —El Gobernador Presidente, *Hipólito Casas*. —El Secretario, *Fernando Iurralde*.

Núm. 1.277.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Habiendo dado cuenta á esta Delegacion la Administracion de Hacienda de esta provincia que según le han manifestado los auxiliares temporeros encargados del reparto y recogida de las declaraciones juradas que han de servir de base para la formacion del Registro Fiscal de edificios y solares de esta Capital, son varios los propietarios que han dejado transcurrir el plazo de quince días para devolver despues de llenas las declaraciones que á tal objeto les fueron presentadas según recibos por ellos suscritos, incurriendo por tanto en la multa que determinan los artículos 9, 10 y 11 de la Instruccion aprobada por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, cuyo precepto fué recordado en la Circular publicada para verificar del mejor modo este servicio en el BOLETIN OFICIAL núm. 18, correspondiente al 23 de Enero último; esta Delegacion requiere á los que se encuentran en el citado caso, para que devuelvan las relaciones juradas á los encargados de su recogida ó las presenten personalmente en la oficina del Registro Fiscal hasta fin de este mes, pasado el cual se les impondrá sin más aviso la multa que determinan los citados artículos.

Valladolid 10 de Junio de 1905. —El Delegado de Hacienda, *José Solís*.

Núm. 1.276.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

1.ª zona de Villalon.

Segundo trimestre de 1905.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publi-

caron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su periodo ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 13 de Junio de 1905. —El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.266.

Carpio.

Terminado el repartimiento del impuesto extraordinario sobre el consumo de paja y leña de esta villa, para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la insercion del presente en el BOLETIN de la provincia, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten; pues transcurrido que sea dicho plazo no se atenderá ninguna.

Carpio 10 de Junio de 1905. —El Alcalde, *Ramon Gimenez*.

Núm. 1.281.

Palazuelo de Vedija.

Por dimision de que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 995 pesetas, cobradas por trimestres vencidos. La que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de treinta días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Palazuelo de Vedija á 12 de Junio de 1905. —El Alcalde, *Francisco Sanabria*.

Núm. 1.280.

San Miguel del Arroyo.

Terminado por la Junta municipal de este Distrito el reparti-

miento vecinal del impuesto de consumos para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado dicho periodo no serán atendidas las que se presenten.

San Miguel del Arroyo 12 de Junio de 1905.—El Alcalde, Nicolás Sastre.—El Secretario, Julian Carbajo.

Núm. 1.265.

San Pedro de Latarce.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que existe en el presupuesto del año actual de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados que se crean perjudicados, presenten durante dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes y justas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

San Pedro de Latarce á 10 de Junio de 1905.—El Alcalde, Manuel Abril.—El Secretario, Juan de Castro.

Núm. 1.264.

Tiedra.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto corriente en este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta al día siguiente hábil á la hora de las diez en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Tiedra á 9 de Junio de 1905.—El Alcalde, Santos Alonso.

Núm. 1.278.

Villalan de Campos.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion

en el año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de agravios que crean oportuno, pues pasado dicho término ninguna será admitida.

Villalan de Campos 10 de Junio de 1905.—El Alcalde, Eutimio Rodriguez Martinez.—El Secretario, Fernando Gomez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de
Viloria

Núm. 1.267.

Villalar.

Terminado el repartimiento de pastos para cubrir el déficit que resulta en el capítulo 2.º art. 1.º del presupuesto municipal corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL durante el cual podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas.

Villalar 7 de Junio de 1905.—El Alcalde, Teófilo Vidal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.282.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy se cite por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Ubaldo de la Rosa Martin y Arturo Martin Perez, para que en el término de quinto día y hora de las once de la mañana, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de recibirles declaracion en causa que se instruye sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no comparecieren ni alegasen justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo por la presente cédula edicto se ofrece dicho procedimiento al precitado perjudicado Arturo Martin Perez, á fin de que en referido término de cinco días manifieste si quiere ser parte en él y si renuncia ó no la indemnizacion que le pueda corresponder.

Y á los fines consiguientes para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en cumplimiento de lo mandado expido en la presente que firmo en Valladolid

á catorce de Junio de mil novecientos cinco.—El Actuario, por D. Nicolás García, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 1.245.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

En diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid dimanante de causa sobre homicidio, contra Joaquín del Amo Perez, el señor Juez de instruccion de este partido, acordó que por el ignorado paradero de Trifona Corredera Gonzalez, Valentin Garcia Alvarez y Antonio Pains Fernandez, vecinos de La Union y últimamente residían en Gijon, se citara á éstos por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Valladolid y Oviedo, á fin de que comparezcan ante la Sala de lo Criminal de referida Audiencia el día 23 del actual á las nueve y media, para concurrir como testigos al juicio oral de la expresada causa bajo los apercibimientos de Ley.

Villalon 8 de Junio de 1905.—El Escribano, Juan Brusés.

Núm. 1.246.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

En diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid dimanante de causa sobre homicidio, contra Niceto Martin Rico, el Sr. Juez de instruccion de este partido acordó que por el ignorado paradero de Celestino Carbajo Blanco, vecino de Cuenca y residente en las minas del Astillero, se citara á éste por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Valladolid y Santander, á fin de que comparezca ante la Sala de lo Criminal de referida Audiencia el día veintiuno del actual á las nueve y media, para concurrir como testigo al juicio oral de la expresada causa, bajo los apercibimientos de Ley.

Villalon 7 de Junio de 1905.—El Escribano, Juan Brusés.

Núm. 1.244.

ARÉVALO.

Don Amalio García Lozano, Juez municipal suplente de esta Ciudad, encargado de este asunto, por incompatibilidad del propietario.

Por el presente hago saber: Que el día treinta del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado,

sito en la plaza de la Libertad, número diez y echo, piso bajo, el remate en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa sita en el pueblo de Ataquines y su plaza de la Iglesia, señalada con el número catorce, sin que consten más datos ni linderos.

Dicha casa pertenece á los herederos de Luisa Gonzalez Izquierdo, vecina que fué de dicho pueblo de Ataquines, y se vende para con su importe hacer pago á Zoilo Masinas Garcia, vecino de esta Ciudad, de doscientas cincuenta pesetas que le reclamó en juicio verbal civil, y á cuyo pago fueron condenados, y de él de las costas y gastos originados en el mismo, siendo condiciones de la subasta las siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasacion.

2.ª El remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad, igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de mencionada finca y su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y se advierte que de repetida finca no existe en este Juzgado título alguno y que por lo tanto los licitadores no podrán reclamarle.

Dado en Arévalo á cinco de Junio de mil novecientos cinco.—Amalio García.—P. S. M., Fructuoso Dominguez.

Núm. 1.238.

ORENSE.

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instruccion de Orense.

Por el presente edicto cita en forma á los que resulten ser acreedores de D. Atanasio Gato Prieto, comerciante de Ultramarinos y vecino de esta capital, á fin de que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado, Plaza de la Constitucion, número 5, á rendir declaracion en el sumario de causa criminal pendiente contra dicho individuo sobre alzamiento de bienes.

Y al propio tiempo se advierte á los referidos acreedores que en aquel plazo pueden participar por escrito á este Juzgado su nombre, apellidos y vecindad, importe de la deuda y origen de la misma.

Dado en Orense y Junio dos de mil novecientos cinco.—Luis del Pino.—D. O. de S. S.ª P. D. Manuel F. Lopez.